

IPS INDIGENA AYUULEEPALA WAYUU
NIT: 900.210.003 - 8
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS COLOMBIANO

	Notas	2017
ACTIVOS		
Activos corrientes		
Efectivo y Equivalente al Efectivo	5	
1105 CAJA		2.950.000,00
1110 BANCOS		1.761.000,00
1110 CUENTAS DE AHORRO		<u>\$ 3.000,00</u>
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	6	
1319 CLIENTES		\$ 223.139.000,00
1384 DEUDORES VARIOS		\$ 28.728.000,00
Inventario	7	
1510 MEDICAMENTOS		<u>\$ 75.560.000,00</u>
Otros activos no financieros corrientes		
1905 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	8	\$ 18.277.000,00
Total de activos corrientes		<u>\$ 350.418.000,00</u>
Activos no corrientes		
Propiedades, planta y equipo	9	
1637 TERRENOS		\$ 90.000.000,00
1660 EQUIPO MEDICO CIENTIFICO		\$ 114.237.000,00
1665 EQUIPOS DE OFICINA		\$ 45.699.000,00
1665 MUEBLES Y ENSERES		\$ 97.605.000,00
1670 EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACIÓN		\$ 43.794.000,00
1685 DEPRECIACION ACUMULADA		<u>\$ (29.630.000,00)</u>
Total de activos no corrientes		<u>\$ 361.705.000,00</u>
Otros Activos		
16 Intangibles	10	
1970 Licencia		<u>\$ 11.517.000,00</u>
Total Activos		<u>\$ 723.640.000,00</u>
PASIVOS Y PATRIMONIO		
Pasivos corrientes		
FINANCIEROS	11	
231309 SOBREGIRO BANCARIO		\$ 3.958.000,00
PROVEEDORES	12	
2401 Nacionales		<u>\$ 70.352.000,00</u>
Pasivos por impuestos corriente	13	
2436 RETEFUENTE X PAGAR		<u>12.711.000,00</u>
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	14	
2490 ACREEDORES VARIOS		<u>\$ 197.576.000,00</u>
OBLIGACIONES LABORALES	15	
2511 SALARIOS POR PAGAR		\$ 45.435.000,00
PROVISIONES PARA PRESTACIONES		\$ -
Total Pasivos corrientes		<u>\$ 330.032.000,00</u>
Total de pasivos no corrientes	16	
2314 OBLIGACIONES FINANCIERAS		\$ 100.514.000,00
2490 ACREEDORES		<u>\$ 112.934.000,00</u>
Total Pasivos No Corrientes		<u>\$ 213.448.000,00</u>
Total Pasivos		<u>\$ 543.480.000,00</u>
Patrimonio	17	
Capital Social		
3108 CAPITAL		\$ 160.371.000,00
Resultado del Ejercicio		
3110 BENEFICIO NETO		<u>\$ 19.789.000,00</u>
Total Patrimonio		<u>\$ 180.160.000,00</u>
Total Pasivos y Patrimonio		<u>\$ 723.640.000,00</u>


ORIANA TEOTISTE ZAMBRANO MONTOYA
C.C. 22.478.842
Representante Legal


YUSETH M. OJEDA MENDEZ
CONTADORA PUBLICA
T.P. 110706-T
C.C.No. 56.090.369

IPS INDIGENA AYUULEEPALA WAYUU
NIT. 900.210.003 - 8
Estado de Resultados , por funcion del gasto
Para los años terminados a 31 de diciembre de 2017
cifras expresadas en miles de pesos colombianos

Nota

2017

Operaciones continuas

Ingresos de actividades ordinarias	18	\$	2.569.661.317,00
Costo de ventas	19	\$	1.485.680.145,00
Ganancia bruta		\$	1.083.981.172,00

Otros ingresos

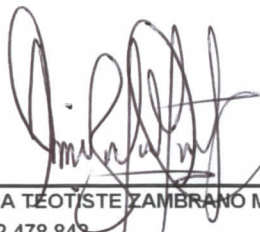
Gastos de administración	20	\$	19.666.500,00
Otros gastos	21	\$	1.083.858.229,00

Otras ganancias (pérdidas)

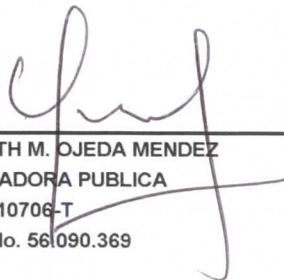
Total gastos administrativo		\$	1.083.858.229,00
------------------------------------	--	-----------	-------------------------

Resultados de actividades de la operación

\$ 19.789.443,00



ORIANA TEOTISTE ZAMBRANO MONTOYA
C.C. 22.478.842
Representante Legal



YUSETH M. OJEDA MENDEZ
CONTADORA PUBLICA
T.P. 110706-T
C.C.No. 561090.369

Notas a los Estados Financieros bajo Estándares Internacionales de Información Financiera

IPS INDIGENA AYUULEEPALA

NIT: 900.210.003 - 8

Entidad del Grupo 2

Notas a los Estados Financieros Individuales Comparativos

Al 31 de diciembre de 2017

Cifras en millones de pesos colombianos

Nota 1: Persona jurídica Que Reporta Y Órganos De Dirección

IPS INDIGENA AYUULEEPALA, Persona Jurídica de naturaleza jurídica pública, sin ánimo de lucro, creada por la Junta Directiva del Cabildo Indígena de Sabaneta el día 15 de Junio de 2007, legalizada mediante Resolución No. 0657 del 21 de agosto de 2007 por medio del cual se ordena reconocimiento de Personería Jurídica de la IPSI en el Departamento de La Guajira. Con Código de Prestador de servicio No. 4443000687 del 7 de abril de 2008.

El Objeto de la Institución prestadora de salud indígena **AYUULEEPALA IPSI** es promover la cultura tradicional de la salud de la comunidad indígena wayuu y la prestación de los servicios de salud interculturales, con énfasis en el primer nivel de atención desde las perspectivas de la salud familiar, colectiva y de la medicina del saber propio bajo la modalidad extramural, de acuerdo con lo establecido en la ley 691 de 2001, el decreto 2753 de 1997 y demás normas que regulen la prestación de los servicios de salud en el marco del actual Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Declaración de cumplimiento con las NIIFs para las PYMES

Los estados financieros de la IPS INDIGENA AYUULEEPALA, Persona Jurídica, correspondientes a los años terminados el 31 de diciembre de 2017 han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (IFRSs, por sus siglas en inglés, para las PYMES) emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y adoptadas en Colombia mediante el Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013. Estos

estados financieros se presentan en miles de pesos colombianos, que es también la moneda funcional de la compañía. Los Estados financieros han sido preparados a valor razonable para la medición de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de resultados. Los valores razonables fueron:

- Costo
- Valor de realización o de mercado.
- Valor presente neto.

Valor razonable

Es el precio que será recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

ACTIVOS

Representan los recursos obtenidos por la sociedad como resultado de sus operaciones y de cuya utilización se esperan beneficios económicos futuros.

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO

Incorpora la existencia en dinero con disponibilidad inmediata, en el transcurso normal de las operaciones de la empresa y a los depósitos realizados, tanto en cuentas corrientes como en cuentas de ahorro.

INVERSIONES

Comprende los excesos de liquidez, representados en títulos valores y demás documentos, con el fin de obtener rentas fijas o variables, las cuales se clasifican en el estado de situación financiera como activos corrientes, cuando se rediman antes de un año y como no corrientes cuando se rediman después de un año.

CUENTAS POR COBRAR

Corresponde a los derechos contractuales para recibir dinero u otros activos financieros de terceros a partir de actividades generadas, sobre las cuales debe determinarse su deterioro ante la incertidumbre de recuperación.

INVENTARIOS

Están constituidos por los bienes mantenidos para la construcción normal de las operaciones, adquiridos para su comercialización. Al final de cada período se evaluará la obsolescencia y/o deterioro, caso en el cual se reconocerá tal situación en los resultados del ejercicio.

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Representan activos tangibles que se mantienen para su uso en el desarrollo de su objeto social.

De acuerdo con la vida útil probable o estimada, establecida con base en el avalúo técnico realizado y que sirvió de referencia para ajustar y reconocer como costo en los estados financieros el valor atribuido; el cual se tomará como punto de partida para reconocer su deterioro como consecuencia de la contribución a la generación de sus ingresos, a través del método de depreciación de línea recta, en los casos en que corresponda.

INTANGIBLES

Atendiendo lo dispuesto en el capítulo 2 del Decreto 2706 de 2012, referente a los conceptos y principios generales, que en su numeral 2.2, las microempresas podrán utilizar de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en las NIIF para PYMES, la sociedad optó por utilizar las NIIF plenas, para el reconocimiento de sus intangibles.

PASIVOS

Agrupan las obligaciones a cargo de la empresa originadas en desarrollo de su actividad operacional, cuya exigibilidad es inferior a un año.

3. Resumen de políticas contables

3.1 Consideraciones generales

Las principales políticas contables que se han utilizado en la preparación de estos estados financieros 31 diciembre del 2017 se resumen a continuación. Estas políticas contables se han utilizado a lo largo de todos los períodos presentados en los estados financieros.

3.2. Conversión de moneda extranjera

Las operaciones con monedas extranjeras se convierten a pesos colombianos utilizando los tipos de cambio prevalecientes en las fechas de las operaciones (tipo de cambio spot). Las ganancias y pérdidas cambiarias resultantes de la liquidación de dichas operaciones y de la modificación de la medición de las partidas monetarias al tipo de cambio del cierre del año se reconocen en

resultados como ingresos o gastos financieros. Las cuentas no monetarias, que se miden a su costo histórico, no se reconvierten.

3.3. Efectivo y equivalentes de efectivo

Se incluye dentro del efectivo todos los dineros que la compañía tiene disponibles para su uso inmediato en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro y se mantienen a su nominal.

Se incluyen en los equivalentes al efectivo las inversiones con vencimiento menor a tres meses, de gran liquidez y que se mantienen para cumplir compromisos de pago a corto plazo. Se valoran a los precios de mercado.

3.4 Instrumentos Financieros

3.4.1. Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar se realizan con condiciones de crédito normales, y los valores de las cuentas por cobrar no tienen intereses. Se miden inicialmente a su precio de transacción. Cuando el plazo de pago se amplía más allá de las condiciones de crédito normales, las cuentas por cobrar se miden al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo.

Las cuentas por cobrar de largo plazo que no devengan intereses se mantienen al costo original de la transacción considerando que el efecto de cualquier valoración financiera a tasas de mercado es inmaterial.

Al final de cada periodo sobre el que se informa, los valores en libros de los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar se revisan para determinar si existe alguna evidencia objetiva de que no vayan a ser recuperables. Si es así, se reconoce inmediatamente en resultados una pérdida por deterioro del valor.

3.4.2. Activos financieros corrientes

Comprenden inversiones en certificados de depósito a término (CDT) que no exceden de un año. Se reconocen inicialmente al costo menos cualquier costo de transacción y su medición posterior se realiza con base en el método del

costo amortizado que tiene en cuenta la tasa de interés efectiva. Los intereses devengados así como el efecto de la valoración al costo amortizado se reconocen en los resultados como ingresos financieros.

3.4.3. Activos financieros no corrientes

Comprenden inversiones en capital de otra empresa. Se reconocen inicialmente por su precio de transacción. Después del reconocimiento inicial, estas inversiones se mantienen al costo menos cualquier deterioro de valor.

3.4.4. Pasivos Financieros

Los pasivos financieros se clasifican como pasivos financieros el valor razonable con cambios en resultados, préstamos y cuentas por pagar, o como derivados según corresponda. La empresa determina la clasificación de los pasivos financieros al momento de su reconocimiento inicial.

Todos los pasivos financieros se reconocen inicialmente por su valor razonable más los costos de transacción directamente atribuibles, para los préstamos y cuentas por pagar. Los pasivos financieros de la empresa incluyen cuentas por pagar comerciales, préstamos y otras cuentas por pagar.

Medición posterior

La medición posterior de los pasivos financieros depende de su clasificación, de la siguiente manera:

Préstamos que devengan interés

Después del reconocimiento inicial, los préstamos que devengan intereses se miden al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Las ganancias y pérdidas se reconocen en el estado de resultados.

El costo amortizado se calcula tomando en cuenta cualquier descuento o prima en la adquisición y las comisiones o los costos que sean una parte integrante de la tasa de interés efectiva. La amortización de la tasa de interés efectiva se reconoce como costo financiero en el estado de resultados.

Baja en cuentas

Un pasivo financiero se da de baja cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado.

Cuando un pasivo financiero existente es reemplazado por otro proveniente del mismo prestamista bajo condiciones sustancialmente diferentes, o si las condiciones de un pasivo existente se modifican de manera sustancial, tal

modificación se trata como una baja del pasivo original y el reconocimiento de un nuevo pasivo, y la diferencia en los importes respectivos en libros se reconocen en el estado de resultados.

3.4.5. Proveedores y cuentas por pagar

Los proveedores y cuentas por pagar son obligaciones basadas en condiciones de crédito normales y no tienen intereses.

3.5. Inventarios

Los inventarios se valúan al menor entre el costo y el valor neto de realización. El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de los insumos y repuestos. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición.

La empresa realizó la evaluación del valor neto realizable con los inventarios más representativos, para ello se realizó un análisis de Pareto. En los casos en que este valor fue menor al valor en libros se reconoció un deterioro en inventarios contra utilidades retenidas.

Dentro de los inventarios, hacen parte de la población objeto de evaluación aquellas referencias que:

- Su último movimiento fue hace más de un año.
- Haya sufrido daño u obsolescencia técnica.

3.6. Propiedades, planta y equipo

Las propiedades, planta y equipo se miden al costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada. La depreciación se reconoce sobre la base de línea recta para reducir el costo menos su valor residual estimado de las propiedades, planta y equipo.

Para el cálculo de la depreciación de las propiedades, planta y equipo se

utilizan las siguientes vidas útiles y tasas anuales:

<u>Clase de activos</u>	<u>Vida útil</u>	<u>Tasa anual</u>
Construcciones y edificaciones	50	2%
Maquinaria y equipo	20	5%
Equipo de oficina	10	10%
Equipo de cómputo y comunicación	3	33%
Flota y equipo de transporte	10	5%

Si existe algún indicio de que se ha producido un cambio significativo en la tasa de depreciación, vida útil o valor residual de un activo, se revisa la depreciación de ese activo de forma prospectiva para reflejar las nuevas expectativas.

Las obligaciones que tiene la compañía por desmantelamiento de las mejoras en propiedades ajenas, se calculan con base en el valor actual del monto estimado a incurrir en el futuro para ello y se reconocen como mayor valor de las propiedades, planta y equipo para su depreciación en la vida remanente del activo.

Los piezas de repuesto, equipo auxiliar y equipo de mantenimiento permanente se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando su uso se espera sea más de un año y su valor individual exceda de ocho smlv (salario mínimo legal vigente). De lo contrario se tratan como inventarios.

Las erogaciones por reparaciones menores, mantenimiento normal de los activos y todas aquellas actividades que mantienen el servicio y capacidad de uso del activo en condiciones normales se cargan a gastos del período.

3.7. Arrendamientos

Un arrendamiento se clasifica como arrendamiento financiero si transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios relacionados con la propiedad del activo arrendado a la compañía. El activo correspondiente se reconoce entonces al inicio del arrendamiento al valor razonable del activo arrendado o, si es menor al valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento. Un valor similar se reconoce como un pasivo de arrendamiento financiero dentro de las obligaciones financieras.

Los pagos del arrendamiento se reparten entre la carga financiera y reducción de la obligación del arrendamiento, para así conseguir una tasa de interés constante sobre el saldo restante del pasivo. La carga financiera se reconoce

como gastos financieros en el estado de resultados.

Los activos mantenidos en arrendamiento financiero se incluyen en propiedades, planta y equipo, y la depreciación y evaluación de pérdidas por deterioro de valor se realiza de la misma forma que para los activos que son propiedad de la compañía.

El resto de los arrendamientos se tratan como arrendamientos operativos. La causación de los arrendamientos operativos se realiza con base en el método de línea recta a lo largo del plazo del arrendamiento. Los costos de arrendamiento de maquinaria son cargados a los costos de producción de cada mes y los correspondientes a los demás activos se cargan a gastos en el estado de resultados. Los costos asociados, tales como mantenimiento y seguro se reconocen como gastos cuando se incurren.

3.8. Propiedades de inversión

La empresa llega a obtener ingresos por arrendamiento y plusvalía. Dicho activo se mide a su valor razonable en cada fecha de corte de estados financieros reporte y los cambios en la valoración se reconocen en resultados.

3.9. Activos intangibles

Los activos intangibles incluyen los programas informáticos y licencias de software adquiridos. Estos activos se reconocen al costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas.

Se amortizan bajo el método lineal recta a lo largo de la vida estimada, cuatro años para los programas informáticos y tres años para las licencias. Si existe algún indicio de que se ha producido un cambio significativo en la tasa de amortización, vida útil o valor residual de un activo intangible, se revisa la amortización de ese activo de forma prospectiva para reflejar las nuevas expectativas.

Los gastos en que se incurre internamente sobre activos intangibles se reconocen en resultados cuando se incurren. Las amortizaciones del período se incluyen en los gastos de administración.

3.10. Deterioro del valor de los activos

Para efectos de evaluar el deterioro, los activos se agrupan en los niveles más bajos para los cuales existe un ingreso de efectivo independiente (unidades

generadoras de efectivo). Como resultado, los activos se prueban individualmente para deterioro y algunos se prueban a nivel de unidad generadora de efectivo.

En cada fecha sobre la que se informa, se revisan las propiedades, planta y equipo y activos intangibles para determinar si existen indicios de que esos activos hayan sufrido una pérdida por deterioro de valor. Si existen indicios de un posible deterioro del valor, se estima y compara el valor recuperable de cualquier activo afectado (o grupo de activos relacionados) con su valor en libros. Si el valor recuperable estimado es inferior, se reduce el valor en libros al valor recuperable estimado, y se reconoce una pérdida por deterioro del valor en resultados como gastos.

De forma similar, en cada fecha sobre la que se informa, se evalúa si existe deterioro del valor de los inventarios comparando el valor en libros de cada partida del inventario (o grupo de partidas similares) con su precio de venta menos los costos de terminación y gastos de venta. Si una partida del inventario (o grupo de partidas similares) se ha deteriorado, se reduce su valor en libros al precio de venta menos los costos de terminación y gastos de venta, y se reconoce inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados como parte del costo de ventas.

Si una pérdida por deterioro del valor revierte posteriormente, el valor en libros del activo (o grupo de activos relacionados) se incrementa hasta la estimación revisada de su valor recuperable (precio de venta menos costos de terminación y gastos de venta, en el caso de los inventarios), sin superar el valor que habría sido determinado si no se hubiera reconocido ninguna pérdida por deterioro de valor del activo (grupo de activos) en años anteriores. Una reversión de una pérdida por deterioro de valor se reconoce inmediatamente en resultados y si proviene de inventarios se reconoce como menor valor del costo de ventas.

3.11. Impuesto a las ganancias

Impuesto a las ganancias

El gasto por impuestos a las ganancias representa la suma del impuesto corriente por pagar y del impuesto diferido.

El impuesto corriente por pagar está calculado según la ganancia fiscal del período y según la normatividad del ente fiscalizador del país, la Dirección de Impuestos y Aduanas de Colombia (DIAN).

El impuesto diferido se reconoce a partir de las diferencias entre los valores en

libros de los activos y pasivos en los estados financieros y sus bases fiscales correspondientes (conocidas como diferencias temporarias).

Los pasivos por impuestos diferidos se reconocen por todas las diferencias temporarias que se espere que incrementen la ganancia fiscal en el futuro. Los activos por impuestos diferidos se reconocen para todas las diferencias temporarias que se espere que reduzcan la ganancia fiscal en el futuro, y cualquier pérdida o crédito fiscal no utilizado.

Los activos por impuestos diferidos se miden al valor máximo que, sobre la base de la ganancia fiscal actual o estimada futura, es probable que se recuperen.

El valor en libros neto de los activos por impuestos diferidos se revisa en cada fecha sobre la que se informa y se ajusta para reflejar la evaluación actual de las ganancias fiscales futuras. Cualquier ajuste se reconoce en el resultado del período.

El impuesto diferido se calcula según las tasas impositivas anunciadas a aplicar sobre la ganancia (pérdida, en caso de presentarse) fiscal de los periodos en los que se espera realizar el activo por impuestos diferidos o cancelar el pasivo por impuestos diferidos. La empresa utilizó la tasa anunciada del 34% y la tasa del 10% para ganancias ocasionales en el caso de inversiones, terrenos y edificaciones, los cuales son considerados fiscalmente como activos fijos: El Consejo de Estado, Sección Cuarta mediante sentencia del 26 de marzo del 2009, expediente 16584, M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, ha considerado que “el carácter de activo fijo no lo determina el término de posesión del bien dentro del patrimonio, sino su destinación específica”.

El impuesto diferido relacionado con las partidas reconocidas fuera del resultado se reconoce fuera de éste. Las partidas de impuesto diferido se reconocen en correlación con la transacción subyacente, ya sea en el estado de resultado integral o directamente en el patrimonio.

Para efectos del balance de apertura del impuesto diferido se reconocerá contra la cuenta de utilidades retenidas en el patrimonio.

3.12. Obligaciones laborales

Las obligaciones laborales son de corto plazo, incluyendo derechos de vacaciones, y se dentro de los pasivos corrientes, medidos al valor que la compañía espera pagar. La compañía tiene planes de aportes *definidos a corto*

plazo a los empleados, los cuales se miden de acuerdo con lo establecido en las normas legales y se reconocen en la medida en que los empleados prestan sus servicios.

3.13. Provisiones

Las provisiones comprenden estimaciones de pérdidas probables y cuantificables por demandas sobre la compañía y provisión para desmantelamiento. Su reconocimiento se realiza con base en la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación en la fecha del reporte.

Pasivo Contingente

Un pasivo contingente surge cuando existe una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, de uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad, o cuando existe una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, para la que no es probable que se vaya a requerir una salida de recursos que incorpora beneficios económicos para cancelar la obligación o cuyo importe no pueda medirse con suficiente fiabilidad.

Las obligaciones que cumplen con los criterios de reconocimiento de pasivos se clasifican como provisiones, las que no cumplen se clasifican como pasivos contingentes. En los pasivos contingentes también se incluyen las obligaciones posibles. La clasificación de obligaciones es importante porque las provisiones deben reconocerse en el balance general de la entidad, mientras que los pasivos contingentes no.

Activo contingente

Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, no ocurrencia, de uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad. Los activos contingentes no se reconocen en el balance general. Sin embargo, en ciertas circunstancias, se revela información sobre estos en las notas.

3.14 Capital suscrito y pagado y superávit

El capital accionario representa el valor nominal de los acciones que han sido emitidas.

El superávit de capital corresponde a la prima en colocación de acciones y se determina como la diferencia entre el valor de colocación de las acciones y su

valor nominal. Cualquier costo de operación asociado con la emisión de acciones se deduce de la prima de la acción, neto de cualquier beneficio por impuesto sobre las utilidades relacionado.

3.15. Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias

Los ingresos se miden por referencia al valor razonable del pago recibido o por recibir por la compañía de los bienes suministrados o los servicios proporcionados, sin contar impuestos sobre ventas y neto de rebajas, descuentos comerciales y similares. La política contable para cada grupo de ingresos es la siguiente:

3.15.1. Prestación de Servicios

Los ingresos provenientes de la prestación de servicios se reconocen y facturan en la medida en que se van ejecutando los contratos. Cuando el resultado de un contrato no se puede medir de manera fiable, los ingresos se reconocen solamente hasta el límite del gasto incurrido que reúna las condiciones para ser recuperado.

Dividendos

Los ingresos se reconocen cuando se tiene el derecho a recibir el cobro de los dividendos.

3.15.2. Contratos de construcción

Los ingresos de actividades ordinarias del contrato se miden por el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. La medición de los ingresos de actividades ordinarias procedentes del contrato estará afectada por diversas incertidumbres, que dependen del desenlace de hechos futuros. Las estimaciones necesitan, a menudo, ser revisadas a medida que tales hechos ocurren o se resuelven las incertidumbres.

Cuando el resultado de un contrato de construcción puede ser estimado con suficiente fiabilidad, los ingresos de actividades ordinarias y los costos asociados con el mismo deben ser reconocidos como ingresos de actividades ordinarias y los costos asociados con el mismo deben ser reconocidos como ingresos de actividades ordinarias y gastos respectivamente, con referencia al estado de terminación de la actividad producida por el contrato al final del periodo sobre el que se informa. Cualquier pérdida esperada por causa del contrato de construcción debe ser reconocida inmediatamente como un gasto del periodo.

Bajo el método del porcentaje de terminación, los ingresos de actividades ordinarias del contrato se reconocen como tales, en el resultado del periodo, a

lo largo de los periodos contables en los que se lleve a cabo la ejecución del contrato. Los costos del contrato se reconocerán habitualmente como gastos en el resultado del periodo en el que se ejecute el trabajo con el que están relacionados. No obstante, todo exceso esperado de los costos del contrato, sobre los ingresos de actividades ordinarias totales derivados del mismo, se reconocerá como un gasto inmediatamente.

3.15.3. Acuerdos Conjuntos

La IPS INDIGENA AYUULEEPALA, aplicará el juicio profesional al evaluar si un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto. Una entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada considerando sus derechos y obligaciones surgidos en el acuerdo. Una entidad evaluará sus derechos y obligaciones considerando la estructura y forma legal del acuerdo, las cláusulas acordadas por las partes en el acuerdo contractual y, otros factores y circunstancias, cuando sean relevantes.

Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen el control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. Esas partes se denominan operadores conjuntos.

La IPS INDIGENA AYUULEEPALA, reconocerá en el estado de situación financiera de acuerdo con su participación en la operación conjunta los activos y pasivos; y reconocerá en el estado de resultados su participación en los ingresos, costos y gastos de la operación.

La empresa contabilizará los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos relativos a su participación en una operación conjunta de acuerdo con las NIIF aplicables en particular a los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos.

3.15.4. Venta de bienes

Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes en el país se reconocen cuando se entregan los bienes y ha cambiado su propiedad. Los ingresos por exportaciones se reconocen en el momento en que se ha cumplido el término acordado con los clientes, el cual usualmente es FOB puerto de destino.

3.15.5. Arrendamientos

Los ingresos de los arrendamientos operativos se reconocen en línea recta durante el plazo del contrato de arrendamiento.

3.15.6. Ingresos por intereses y dividendos

Los ingresos por intereses se reconocen sobre una base acumulada utilizando el método de interés efectivo. Los ingresos por dividendos se reconocen cuando la compañía tiene el derecho a recibir el pago.

3.16. Gastos financieros

Todos los gastos financieros se reconocen en el resultado del periodo en el que se incurren y se calculan usando el método de interés efectivo.

4. Supuestos clave de la incertidumbre en la estimación

Al preparar los estados financieros, El Ingeniero Civil asume una serie de juicios, estimados y supuestos sobre el reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos. Los resultados reales pueden diferir. Las estimaciones más significativas corresponden a:

4.1. Deterioro de deudores

Se considera la situación de cada deudor a la fecha del estado financiero así como sus características, vencimientos, dificultades financieras, ambiente económico en el que se desenvuelven, entre otros. La compañía posee información financiera actualizada de cada uno de sus clientes. Basado en dichos análisis e información, para cada deudor, se realiza la estimación de los flujos futuros esperados a recibir los cuales se descuentan a la tasa de interés efectiva original del deudor, para hallar el valor presente de los mismos el cual es comparado con el valor en libros siendo la diferencia el deterioro de valor.

4.2. Vida útil de las propiedades, planta y equipo

La estimación de la vida útil se realiza considerando la situación actual de los activos en cuanto a su uso previsto, desgaste físico, productividad, reparaciones realizadas, obsolescencia técnica y comercial, mantenimiento, entre otros. Estos criterios son analizados por los técnicos de la compañía en forma anual.

4.3. Provisiones

La estimación para las provisiones para atender pleitos probables y cuantificables es realizada con base en el estado de cada proceso y la determinación de los desenlaces posibles usando los criterios legales proporcionados por los abogados de la compañía.

La estimación de la provisión para desmantelamiento parte de un análisis a la fecha del reporte financiero de las actividades estimadas a realizar en un futuro, el costo actual con referencia al mercado proyectado con base en tasas estimadas de crecimiento de los mismos y descontadas con base en la tasa de la curva de rendimientos de los títulos del Gobierno.

4.4. Activos por impuestos diferidos

La evaluación de las rentas liquidas fiscales futuras contra los que los activos por impuestos diferidos se pueden utilizar se basa en el último pronóstico presupuestado aprobado por la compañía, que se ajusta para ingresos y gastos no gravables significativos. Cuando los ingresos fiscales previsibles indican que la Compañía no es capaz de utilizar plenamente un activo por impuesto diferido, una reserva de valuación se registra.

5. Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo al 31 de diciembre de 2017 incluye los siguientes componentes:

	2017
Caja	2.950.000
Cuenta de ahorro Bancolombia	3.000
Cuenta corriente BBVA	1.761.000

6. Activos financieros

Deudores comerciales y otros

Los deudores comerciales y otros comprenden:

Deudores	2017
CLIENTES	
Contratos de prestación de servicios de salud	223.139.000
Cuentas por cobrar asistencia en proyectos de salud	18.940.000
TOTAL DEUDORES	49.932.000

7. INVENTARIOS:

En esta cuenta reflejamos el inventario de medicamentos en farmacia de la IPS INDIGENA AYUULEEPALA.

INVENTARIO	2017
Medicamentos	75.560.000

8. GASTOS PAGADOS X ANTICIPADO

Estudios y Proyectos para mejoramiento infraestructura \$ 18.277.000

9. Terrenos, equipos médicos científico, Propiedades, planta y equipo

El movimiento de las propiedades, planta y equipo para el año 2017 es el siguiente:

Terrenos	90.000.000
Equipo médico científico	114.237.000
Equipos de Oficina	45.699.000
Muebles y Enseres	97.605.000
Equipo de Computación y Comunicacion	43.794.000
Depreciación acumulada	-29.630.000

10. INTANGIBLES:

En este rubro registramos lo correspondiente a licencias del software contable.

INTANGIBLES	2017
Licencias	11.517.000

11. SOBREGIRO BANCARIOS

Sobregiro cuenta corriente Banco BBVA \$ 3.958.000

12. PROVEEDORES NACIONALES

Los saldos de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2017 a proveedores comprenden:

Proveedores Nacionales	2017
Proveedores	70.352.000

13. Activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos

El saldo x pagar a corto lazo del anticipo de renta para el año 2017 comprende:

	2017
Retefuente De renta y complementarios	12.711.000
De renta cree	

14. Cuentas por pagar

Comprende el valor de otros acreedores

	2017
Acreedores varios	197.576.000

15. Obligaciones laborales

Comprende el valor adeudados por deudas laborales

	2017
Salarios por Pagar	17.345.000
Cesantías	28.090.000

16. PASIVOS A LARGO PLAZO.

Obligaciones Financieras	100.514.000
Acreedores Varios	112.934.000

17. Capital

	2017
Capital	160.371.000
Beneficio para reinvertir en Objeto Social	19.789.000

18. Ingresos de actividades ordinarias

Los ingresos de actividades ordinarias del año 2017 incluyen

Ordinarios:	2017
Venta de Servicios de Salud	2.569.661.317
TOTAL INGRESOS	2.569.661.317

19. Costos

Los costos del año 2017:

COSTOS	2017	
Costos	1.485.680.145	

20. Gastos de Administración

GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION : \$ 1.083.858.229

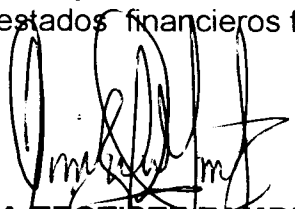
Sueldos , Salarios	\$ - 77.680.043,00
contribuciones efectivas	\$ -16.877.076,00
aportes sobre la nomina	\$ -19.044.601,00
aportes parafiscales	\$ -3.825.002,00
Bonificaciones	\$ -7.300.000,00
Honorarios, servicios	\$ -521.641.504,00
Gastos generales	\$ -411.922.730,00
Gastos financieros	\$ -25.567.273,00

21. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Extraordinarios:	
Margen en contratación de servicios de salud	19.666.500

NOTA 22. Aprobación de los estados financieros

Estos estados financieros fueron aprobados por la Representante Legal.


ORIANA TEOTISTE ZAMBRANO MONTOYA
C.C.No. 22.478.842
Representante Legal


YUSETH OJEDA MENDEZ
Contadora Publica
T.P.No. 110706 -T
C.C.No. 56.090.369



IPSI AYUULEEPALA



Préstamos Servicios de Salud con Sentido Social

Res. Personería Jurídica 0657 de 2007 - Cod. Prestador 4443000687-01 - Nit.: 900210003-8

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO

Yo, **ORIANA TEOTISTE ZAMBRANO MONTOYA** con cédula de ciudadanía No. 22.478.842, en mi calidad de Representante Legal certifico que la INSTITUCION **PRESTADORA DE SALUD INDIGENA AYUULEEPALA, NIT 900.210.003 - 8**, durante sus años de creación ha acatado cada uno de los puntos del Estatuto Tributario en su Numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5

En constancia se firma en Maicao a los (27) veintisiete días del mes de abril de 2018

ORIANA TEOTISTE ZAMBRANO MONTOYA
Representante Legal

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"**
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

**INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA -AYUULEEPALA IPSI
ACTA No. 001
ACTA DE CONSTITUCION**

En Maicao , a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil siete se reunieron las familias miembros del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA, representada legalmente por FLORICIA VALDEBALQÑUEZ EPINAYU, identificada con cédula de ciudadanía No. 40 791 973 expedida en Maicao con el fin de realizar Asamblea General que conlleve a la constitución de la INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA - IPSI AYUULEEPALA cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención, con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley, sus decretos reglamentarios y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

Acto seguido se informó a los asistentes el motivo de la reunión por la cual se crea la IPS INDIGENA para beneficio de las personas ubicadas en las comunidades afiliadas al CABILDO INIGENA WAYUU SABANETA especialmente a las afiliadas al Régimen Subsidiado que requieran de servicios médicos de salud.

Se somete a consideración el orden del día así:

1. Verificación de quorum
2. Objetivo de la Asamblea
3. Aprobación de estatutos
4. Conclusiones

La Asamblea aprueba el orden del día teniendo en cuenta que existe quorum. El Gobernador del Cabildo explica a la comunidad el propósito de la creación de una IPSI para brindarle a la comunidad wayuu una atención medica asistencial, especialmente a los afiliados al régimen subsidiado, por lo que hace uso de la palabra y manifestó claramente los beneficio que trae la constitución de una INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA, entidad sin ánimo de lucro de carácter público especial. Se procede a la elección de la Junta Directiva de IPSI, la cual queda conformada así:

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

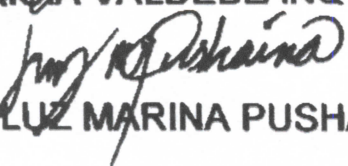
Presidente: FLORICIA VALDEBLANQUEZ
Vicepresidente: LUZ MARINA PUSHAINA
Secretario: NADINA PAZ MONTOYA
Tesorero: MUÑA CHAMSSSEDIN DAHER
Vocal: BELINO GONZALEZ ARPUSHANA

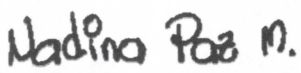
La lista única presentada fue aprobada por unanimidad por el total de votos de los asistentes, manifestaron su aceptación, se les tomo juramento de rigor y tomaron posesión del cargo no sin antes agradecer a la Asamblea su designación. Igualmente fueron leídos y aprobados los estatutos por unanimidad.

Se da por terminada la reunión a las doce del día y firman los que en ella intervinieron

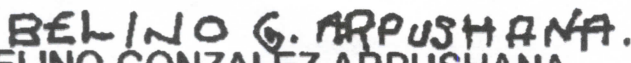
Se firma en Maicao a los 15 días del mes de junio de 2007.


Presidente: FLORICIA VALDEBLANQUEZ


Vicepresidente: LUZ MARINA PUSHAINA


Secretario: NADINA PAZ MONTOYA


Tesorero: MUNA CHAMSSSEDIN DAHER


Vocal: BELINO GONZALEZ ARPUSHANA

Bogotá D.C., MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2017

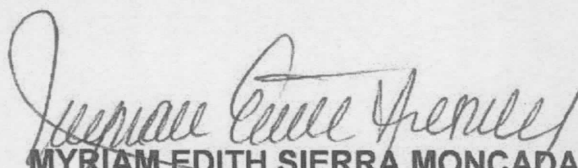
**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO
DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR**

HACE CONSTAR:

Que consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, en jurisdicción de los municipios de Uribí, Manaure, Riohacha, Maicao, departamento de La Guajira, se registra el **Resguardo Indígena ALTA Y MEDIA GUAJIRA**, constituido legalmente por el INCORA hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, mediante Resolución N° 0015 del 28 de febrero de 1984 y Ampliación N° 28 del 19 de septiembre de 1994.

Que consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrada la señora **FLORICIA VALDEBLANQUEZ EPINAYU**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.791.973 expedida en Maicao, como Autoridad Tradicional de la **Comunidad SABANETA**, la cual hace parte del **Resguardo ALTA Y MEDIA GUAJIRA**, según acta elección de fecha 28 de julio de 2010 y de posesión con acta N° 149 de fecha 28 de abril de 2010, según información suministrada por la Alcaldía Municipal de Maicao.

Se expide la presente en Bogotá D. C., a solicitud de la señora Floricia Valdeblanquez Epinayu.


MYRIAM-EDITH SIERRA MONCADA
Coordinadora

Elaboró: Dairys Daza Páez
Revisó y Aprobó: Myriam E. Sierra M.
EXTMI17-8816 del 02/03/2017
TRD 2202.25.06.16.09

CER17-1078-DAI-2200

9

MUNICIPIO DE MAICAO
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



BILIGENCIA DE POSESIÓN DE AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA WAYUU No. 0118

El día 08 del mes de Junio del año 2016 se presentó en el despacho de la Alcaldía Municipal, el (la) señor (a) Floricia Valdeblanquez Epiayuu con el objeto de solicitar Registro de Reconocimiento de Investidura de Autoridad Tradicional (Alaulla)

de la comunidad de Sabaneta perteneciente al Resguardo

Alta y Media Guajira en Jurisdicción del Municipio de

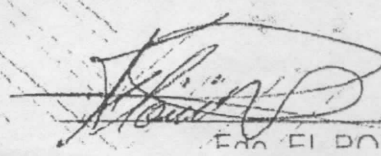
Maicao, quien presentó Cédula de Ciudadanía No. 40.971.973 expedida

en Maicao - (la Guajira) y copia del acta de Asamblea General de Reconocimiento de

Autoridad Tradicional de fecha 27 de Febrero de 2016

La presente se acuerda con lo consagrado en el Artículo Tercero de la Ley 89 de 1890 y los usos y Costumbres del Indígena Wayuu.


ALCALDE MUNICIPAL


EL POSESIONADO

RESOLUCION No. 657 DE 2007

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONERIA JURIDICA DE UNA I.P.S. INDIGENA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA "

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 691 de septiembre 18 de 2001, el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, Decreto 195 del 21 de agosto de 2001, Ley 10 de 1990, Decreto 059 del 26 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a las voces del Artículo 70 constitucional se establece el reconocimiento y la protección por parte del estado de la diversidad étnica y cultural de la nación. En los últimos años se ha producido un cambio fundamental de concepción en la doctrina jurídica y en la ciencia política, sobre los derechos de las comunidades indígenas. Otro elemento de esta transformación se encuentra en el Convenio 169 de la O.I.T. DE 1989 sobre pueblos indígenas en países independientes (aprobados por la Ley 21 de 1991), el cual vale la pena mencionar, en cuanto que representa una clara manifestación concreta del sentido adoptado en esta materia por la carta vigente.
- Que de acuerdo con la Ley 21 de marzo de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en sus artículos 5,6 y 25 se establece: Artículo 5. Al aplicar las disposiciones del presente convenio: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y practicas sociales, culturales y religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que les plantean tanto colectiva como individualmente. B) Deberá respetarse la integridad de los valores, practicas e instituciones de estos pueblos. c) Deberán adoptarse con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a aclarar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. En el mismo sentido el Artículo 25 de la aludida Ley 21 de 1991 ha expresado que 1) Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que le permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel de salud física y mental.
3. Que los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible a nivel comunitario. Estos servicios deben planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, practicas curativas y medicamentos tradicionales.
4. Que el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991 por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del subsector salud, en su Sección II del Artículo 18, refiriéndose al reconocimiento de las personerías jurídicas ha

Vamos Todos

Secretaria de Salud Calle 12 No 3-19 Riohacha
Fax 4782250- email:

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
471

0657

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

dicho lo siguiente: " De la competencia del nivel nacional: las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de mas de un departamento, o intendencia, o comisaría o en todo el territorio nacional, corresponde al Ministerio de Salud. Pero el Artículo 19 de la misma norma y sesión, subrogado por el Artículo 1º Decreto 996 de 2001 y el Distrito Especial de Bogotá. LA función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o distrito especial de Bogotá, corresponde al respectivo gobernador o alcalde mayor de Bogotá D.E. a través del organismo de dirección del sistema de salud.

5. Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto departamental No.195 del 21 de agosto de 2001, el señor gobernador del entonces, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Artículos 9 y 10 de la Ley 49 de 1998, decreto delegar en el Secretario de Salud del Departamento específicamente lo relacionado con la Ley 100 de 1993 conjuntamente con el Decreto 2150 de 1995, sus decretos reglamentarios y Decreto 1088 de 1991.
6. Que de acuerdo con lo normado en el Artículo 241 del Decreto 1088 de 1991, refiriéndose a la solicitud, que el reconocimiento de personería jurídica se presentara ante la autoridad competente.
7. La presente acompañada de los siguientes documentos:

- Acta de Constitución
- Estatutos de la Institución
- Estudio de Factibilidad
- Los documentos que acrediten la efectividad y seriedad de los aportes de los fundadores, lo cual será obligatorio para la creación de las fundaciones o instituciones de utilidad común y para las asociaciones sin ánimo de lucro, cuando los miembros fundadores participantes hagan aportes voluntarios

8. Que el Ciudadano IBRAHIM CHANS DIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84 076 873 Expedida en Maicao, en calidad de Representante Legal de AYULEEPALA IPSI, con domicilio principal en el municipio de Maicao, mediante oficio sin numero de del 16 de julio de 2007, con nota de radicación de la misma fecha, ha solicitado el reconocimiento de la personería jurídica de la I.P.S.I. en mención.

9. Que de conformidad con los estatutos que la regirán, su objetivo primordial es la prestación de servicios de salud a los miembros de diferentes comunidades indígenas principalmente a las pertenecientes a AYULEEPALA IPSI, y a todas las personas en general que se encuentran en estratos socioeconómicos bajos como la población desplazada por la violencia, reinsertados entre otros, en virtud de los cuales no pueden acceder al Régimen Contributivo, sino a los otros dos regimenes.

10. Que de acuerdo con los estatutos tenidos a la vista, informa en el capítulo 11 en sus artículos 7º y 8º que la institución prestadora de salud sin ánimo de lucro AYULEEPALA IPSI creada por el representante legal y demás

Vamos Todos

a reiniciar La Guajira
Secretaría de Salud Calle 12 No 8-19 Righacha
Fax 7282750- email:

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
M. P. P. P. P. P.

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

0657

miembros de la Junta Directiva del Cabildo Indígena Wayuu SABANETA, para fortalecer los procesos organizativos, desarrollar autonomía en salud e implementar un modelo de salud intercultural que fortalezca la medicina tradicional indígena y su cosmovisión propia. En el Artículo 8º que su naturaleza jurídica es la de una institución prestadora de servicios de salud y que es una entidad de carácter publico general.

11. Que con la solicitud se adjunto documentación exigida por el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, a saber: Acto de Constitución, Estatutos debidamente aprobados por Asamblea General, Estudio de Factibilidad, Balance General de la Institución, Acta de Posesión de las Autoridades, Relación de firmas de la comunidad, Resolución de Autoridades Tradicionales, Fotocopia de la cedula del representante legal, fotocopia de la matrícula del contador y fotocopia de la cedula del contador.
12. Que en merito de la antes expuesto y hallándose el Secretario De Salud Departamental de La Guajira, facultados para resolver acerca de lo solicitado, este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase la Personería Jurídica a la I.P.S.I. AYULEEPALA, como proyecto de salud con domicilio principal en el Municipio de Maicao, ubicada en la Calle 16 No. 20-33, como entidad publica de carácter especial, sin animo de lucro, creada mediante Acta de Asamblea No. 001 el día 15 de junio de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribase el nombre de IBRAHIM CHANS DIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84 076 873 Expedida en Maicao, en su calidad de representante legal de la I.P.S.I. AYULEEPALA, con domicilio principal en el municipio de Maicao.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la inscripción de la I.P.S.I AYULEEPALA, como proyecto de salud, encargada de promover la cultura tradicional de la salud de la comunidad indígena wayuu y la prestación de servicios de salud interculturales, con énfasis en el primer nivel de atención desde la perspectiva de la salud familiar, colectiva y de medicina alternativa bajo la modalidad exramural, de acuerdo con lo establecido en la Ley 691 de 2001, el decreto 2753 de 1997, Decreto 1011 de 2006 y demás normas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por tratarse de una decisión administrativa de trámite.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Ayuleepala
cm

Vamos Todos

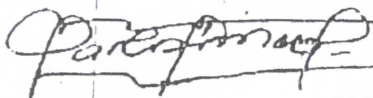
a remitir La Guajira
Secretaría de Salud Calle 12 No 0-19 Riohacha
Fax 7282758- email:

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

0657

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 21 de AGO 2007



CARLOS ARTURO GOMEZ OVALLE
Secretario de Salud Departamental de La Guajira

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Walter Consuegra
fm

Observaciones : mis documentos - membrete 2007
Anexo :
Proyecto : Martha Sabino - Vigilancia y Control
Reviso : Walter Consuegra - Asesor Juridico Externo

Vamos Todos

a reiniciar La Guajira
Secretaria de Salud Calle 12 No 8-19 Riohacha
Fax 7782758- email:

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD INDIGENA
"IPSI AYUULEEPALA"
Maicao - La Guajira

ESTATUTOS DE LA IPS INDIGENA AYUULEEPALA
Resolución Numero 001 de 15 de junio de 2007

"Por medio de la cual el Representante Legal y demás integrantes del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA de conformidad con la Ley crean la INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA - IPSI AYUULEEPALA, en el Municipio de Maicao, Departamento de La Guajira.

Considerando:

Que el artículo 7 de la constitución política establece el reconocimiento y la protección por parte del Estado, de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que la Ley 21 de marzo de 1991, por medio de la cual se aprueba el convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en sus artículos 5,6 y 25 establece:

Artículo 5. Al aplicar las disposiciones del presente convenio:

Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales, propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que les plantean tanto colectiva como individualmente.

Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.

Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimentan dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6. Al adoptar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otras índoles responsables

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"**
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

de políticas y programas que les conciernan.

Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas

Artículo 25. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

*Que la asamblea de la comunidad realizada por el **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA** es la máxima instancia de consulta y concertación, determinó la necesidad de crear una institución prestadora de servicios de salud para efectos de implementar el modelo de atención en salud intercultural del pueblo Wayuu de conformidad con el acta de constitución del 29 de noviembre de 2007.*

Que la ley 89 de 1890 establece "Los cabildos indígenas son entidades públicas de carácter especial encargadas de representar legalmente a sus grupos y ejercer las funciones que les atribuyen la ley, sus usos y costumbres".

Que en virtud de las anteriores consideraciones:

RESUELVE:

CAPITULO I

CREACION, ORIGEN, COSMOVISION, PRINCIPIOS Y VALORES.

ARTICULO 1. CREACION. Crear la Institución Prestadora de Servicios de salud "IPSI AYUULEEPALA", como una entidad pública de carácter especial, sin ánimo de lucro, con autonomía, técnica, administrativa y patrimonio propio, dependiente política y organizativamente del **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA**, Asociación legítima del pueblo wayuu.

ARTICULO 2. ORIGEN. "IPSI AYUULEEPALA" Fundamenta su creación en el

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"

La Guajira, Republica de Colombia

Año 2007

mandato expreso de la asamblea general **DEL CABILDOS INDIGENA WAYUU SABANETA** como máxima instancia de consulta y concertación, de conformidad con Resolución No. 0130 de 07 de octubre de 2002 y resolución 0113 de 18 de septiembre de 2007, respectivamente, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior.

ARTICULO 3. COSMOVISION. LEY DE ORIGEN Es el orden espiritual y material dado desde el principio, que orienta nuestra vida en lo colectivo e individual, que garantiza la armonía y equilibrio del universo y la permanencia de nuestros pueblos indígenas. **TERRITORIO.** El territorio es el espacio donde se recrea la cultura, la integridad de relaciones sociales, culturales y espirituales que constituyen el fundamento de nuestra permanencia como etnias, de donde depende la vida, la salud, la cultura y toda clase de conocimientos.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. Las políticas en salud y los respectivos planes, programas y proyectos en salud integral dirigidos al pueblo wayuu deben enmarcarse y desarrollarse bajo los principios de diversidad étnica, autonomía, fortalecimiento organizativo y el efectivo cumplimiento del derecho a la consulta y concertación definidas en el Derecho Interno de los pueblos, convenios internacionales, la Constitución y la Ley.

ARTICULO 5. INTERPRETACION. La interpretación y aplicación de las normas y reglamentos aquí consagrados, deberán orientarse según los parámetros del sistema jurídico Wayuu y sus usos y costumbres, bajo la concepción del respeto a la diversidad étnica y cultural y demás normas contempladas en la constitución, los tratados internacionales y la ley, aplicables a los grupos étnicos.

ARTICULO 6. SALUD - ENFERMEDAD. La salud se concibe de acuerdo a la propia cosmogonía, como un estado de armonía y equilibrio que depende tanto del respeto a las leyes vitales de la naturaleza, del cumplimiento de los rituales de iniciación y demás practicas preservadoras del equilibrio, como del manejo de las relaciones con los semejantes en las esferas públicas y privadas, recayendo los efectos del comportamiento de un individuo no solo sobre sí mismo sino sobre los pariente cercanos y la vida comunitaria en general. La enfermedad, consecuentemente, está asociada a estados de desequilibrio y desarmonía en el mundo material y espiritual del individuo y/o del núcleo social al cual pertenece, razón por la cual el proceso de curación suele concernir además del enfermo, a su familia y a la comunidad en genera

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

CAPITULO II
RAZON SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION,
DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL, DURACION,
RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 7. RAZON SOCIAL. La Institución Prestadora de Servicios Salud, Sin Animo de lucro **AYUULEEPALA IPSI** - creada por el Representante Legal y demás miembros de la Junta Directiva del **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA**, reconocida legalmente por el Ministerio del Interior para fortalecer los procesos organizativos, desarrollar autonomía en salud e implementar un modelo de salud intercultural que fortalezca la medicina tradicional indígena y la cosmovisión propia.

ARTICULO 8. NATURALEZA JURIDICA. La naturaleza jurídica de la Institución Prestadora de Servicios de Salud Indígena **IPSI AYUULEEPALA**, es una entidad pública de carácter especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con la ley 691 del 2001, la ley 21 de 1990 y la ley 89 de 1890, Decreto 1088 de 1993 y demás normas concordantes. Política y organizativamente depende de la Autoridad Tradicional del pueblo Wayuu y su **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA**, las cuales se rigen por el derecho interno del pueblo wayuu, con amparo en la Constitución Nacional en sus artículos 7, 10, 246, 330, la ley 89 de 1890, el convenio 169 de la OIT, que reconocen la autonomía de las autoridades indígenas en relación con los asuntos de su interés y reconocen el derecho a la integridad de sus afiliados respetando su autonomía socio cultural.

En materia de salud **AYUULEEPALA IPSI** - operara teniendo en cuenta la Ley 21 de 1991, Ley 100 de 1993, Decreto 1811 de 1990 y la Ley 691 del 2001, Ley 1122 de 2006 y demás normas emitidas en el marco de esta juridicidad que no atenten contra la integridad étnica ni cultural de los pueblos indígenas y contribuyan a avanzar hacia un régimen especial es salud indígena.

ARTICULO 9. DENOMINACION. La Institución Prestadora de Servicios de Salud del **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANTEA**, se denominará "**IPSI AYUULEEPALA**".

ARTICULO 10. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio de la Institución Prestadora de Salud "**IPSI AYUULEEPALA**" será el Municipio de Maicao, Departamento de la Guajira, y el ámbito territorial es el departamento de La Guajira.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

Prestará los servicios de salud dentro de los procesos que trata el artículo 6º de la presente resolución en todo el territorio ancestral wayuu, donde se encuentran asentamientos de las comunidades indígena wayuu, mediante la adscripción de unidades operativas de menor complejidad al interior del territorio guajiro, en la medida en que su desarrollo lo exija y la ley lo permita.

Dirección domicilio de la sede principal: Calle 16 No. 20-33, las Sedes: todas las Unidades Territoriales ubicadas en cabeceras municipales y/o dentro o fuera de los resguardos indígenas wayuu del departamento de la Guajira.

ARTICULO 11. DURACION. La duración de la Institución Prestadora de Servicios de Salud "IPSI AYUULEEPALA" será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen, conforme lo establecen los presentes estatutos.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD. La Institución Prestadora de Servicios de Salud "IPSI AYUULEEPALA" tendrá a cargo la responsabilidad de la prestación de los servicios de la salud de la población wayuu y, sus asentamientos en cumplimiento de las actividades normadas por la Ley 100 de 1993, Resolución 5261 de 1994, Acuerdos No.72, 74, 228, 308 del CNSS, Resolución 0412 de 2000, Plan Nacional de Salud Pública y demás normas que adicionen y modifiquen, con énfasis en las costumbres y tradiciones de la cultura wayuu, con la responsabilidad que delimite el monto del patrimonio de la entidad.

**CAPITULO III
OBJETO Y FUNCIONES**

ARTICULO 13. OBJETO. El objeto de la Institución Prestadora de Servicios de Salud Indígena **IPSI AYUULEEPALA** es promover la cultura tradicional de la salud de la comunidad indígena wayuu y la prestación de los servicios de salud interculturales, con énfasis en el primer nivel de atención desde las perspectivas de la Salud Familiar colectiva y de medicina del saber propio bajo la modalidad extramural, de acuerdo con lo establecido en la Ley 691 del 2001, el decreto 2753 de 1997 y demás normas que regulen la prestación de los servicios de salud en el marco del actual Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 14. FUNCIONES

Contribuir al Desarrollo Integral del Pueblo Wayuu, mejorando su bienestar social y

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

reduciendo las principales causas de la morbilidad y mortalidad de la población beneficiaria. Prestar a la población afiliada, los planes de beneficios de salud adecuados a las características sociales, territoriales, ecológicas y culturales, con oportunidad y calidad, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

- A. Implementar un sistema de salud acorde con las propias concepciones y pautas culturales, bajo los criterios de eficiencia y auto sostenibilidad.
- B. Implementar el modelo de atención intercultural teniendo en cuenta la diversidad poblacional existente al interior de la comunidad indígena.
- C. Promover la cultura tradicional de la salud siguiendo las indicaciones que para este efecto brinden las autoridades tradicionales.
- D. Gestionar y ejecutar programas y proyectos tendientes al manejo integral de la salud, incluyendo ámbitos que, de acuerdo a la concepción propia, están relacionados de manera directa o indirecta con la salud de las personas.
- E. Garantizar los mecanismos de participación social y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos, según los usos y costumbres tradicionales del pueblo wayuu.
- F. Prestar servicios de salud de Primer Nivel de Atención con modalidad intramural y extramural que garantice el acceso y oportunidad de los servicios de salud de toda la población indígena.
- G. Desarrollar o ejecutar programas o convenios que se encuentren directamente relacionados con la protección integral para niños, niñas, adolescentes y sus familias.
- H. Impulsar procesos de investigación que permitan el dialogo de saberes entre las distintas concepciones de la medicina, que permitan mejorar la calidad de los servicios y la gestión.
- I. Impulsar planes de capacitación en salud para el recurso humano de la comunidad indígena.
- J. Promover y fortalecer la: asociación gremial de IPSI y la coordinación interinstitucional de "IPSI AYUULEEPALA" con entes de orden local, regional,

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"

La Guajira, Republica de Colombia

Año 2007

nacional e internacional propendiendo por un continuo mejoramiento en la prestación de los servicios.

- K. Desarrollar e impulsar la capacidad a nivel gerencial y empresarial de "IPSI AYUULEEPALA" que aseguren el equilibrio financiero y el crecimiento de la institución, sin detrimento de la rentabilidad social y la responsabilidad comunitaria.
- L. Gestionar la contratación para la prestación de los servicios de salud, bienestar de las comunidades, suministros, talento humano y disposición de insumos y bienes muebles

CAPITULO IV
PATRIMONIO

ARTICULO 15. PATRIMONIO Y RENTA: "IPSI AYUULEEPALA" es en esencia una entidad pública, sin ánimo de lucro. El **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA** hace un aporte inicial de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) moneda legal colombiana, con el fin de cubrir los costos iniciales que demande la dotación y adecuaciones locativas, papelería indispensables para iniciar su funcionamiento, al igual aportes hechos por particulares interesados en participar en el funcionamiento de la IPSI, los cuales quedaran registrados en los respectivos libros de aportes de la Institución.

Por su naturaleza, el capital aportado no es reembolsable. Por lo tanto, si se producen incrementos, se reinvertirán en actividades necesarias para alcanzar plenamente el desarrollo de su objeto social. A futuro se tendrán las siguientes rentas:

1. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, EPS-S, los Entes Territoriales, las ESE, además "IPSI AYUULEEPALA" es Prestadora de Servicios de salud y puede vender servicios a particulares que lo soliciten.
2. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
3. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
4. Los aportes de organizaciones comunitarias, étnicas, pluriculturales.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"

La Guajira, Republica de Colombia

Año 2007

5. Los ingresos provenientes de entidades públicas, privadas y/o mixtas para programas especiales.
6. Los ingresos provenientes de programas de cofinanciación.
7. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
8. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
9. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera "IPSI AYUULEEPALA" los que por disposición expresa de la ley y le corresponda.

ARTICULO 16. DESTINACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de "IPSI AYUULEEPALA" se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias. Por lo tanto, las actividades e inversiones que realicen, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios de salud que constituyen su finalidad.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANICA Y DIRECCION

ARTICULO 17. ORGANIZACIÓN. "IPSI AYUULEEPALA" se organizara a partir de una estructura básica funcional, que fortalezca su gestión e incluye tres áreas:

1. DIRECCION: La dirección de la INSTITUCION estará conformada por una JUNTA DIRECTIVA y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir las estrategias del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencias y calidad controlando su aplicación en la gestión "IPSI AYUULEEPALA" y las de más funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la INSTITUCION.

2. PRESTACION DE SERVICIOS: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas de "IPSI AYUULEEPALA" sobre la atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, la dirección y prestación del servicio.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"

La Guajira, Republica de Colombia

Año 2007

3. DE LOGISTICA: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de plantación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la INSTITUCION y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 18. ORGANOS DE DIRECCION.

A). ASAMBLEA: Conformada por el CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA del Municipio de Maicao.

B). JUNTA DIRECTIVA: La "IPSI AYUULEEPALA" tendrá una Junta Directiva de cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA.

Conforme a las voces expresadas en la Asamblea General del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA eligió como Junta Directiva a la conformada por los siguientes líderes:

Presidente: FLORICIA VALDEBLANQUEZ

Vicepresidente: LUZ MARINA PUSHAINA

Secretario: NADINA PAZ MONTOYA

Tesorero: MUÑA CHAMSSDIN DAHER

Vocal: BELINO GONZALEZ ARPUSHANA

ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA RELACIONADA CON "IPSI AYUULEEPALA".

- A. Elegir a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de cuatro (4) años
- B. Reelegir a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de cuatro (4) años o removerlos en cualquier momento.
- C. Evaluar la gestión y eficiencia de "IPSI AYUULEEPALA" en la prestación de servicios de salud, así como en la aplicación de las tradiciones y cosmovisión indígenas.

PARAGRAFO. QUORUM. Todas las decisiones que se tomen en la asamblea general del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA, relacionadas estrictamente con las funciones asignadas en los presentes ESTATUTOS, serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros debidamente inscritos y registrados en el censo de la comunidad avalado por la AUTORIDAD INDIGENA TRADICIONAL.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva de la "AYUULEEPALA IPSI - tendrá las siguientes funciones.

1. Decidir las adiciones y reformas de los estatutos.
2. Designar y posesionar al Gerente para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido.
3. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General.
4. Definir la misión y visión y declaración de los principios de la IPSI.
5. Reemplazar al Gerente en sus faltas temporales o definitivas cumpliendo en todo o en parte sus funciones.
6. Discutir y aprobar el Plan de Desarrollo de la IPSI.
7. Aprobar los planes operativos anuales.
8. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de créditos de la IPSI AYUULEEPLA de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
9. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse a los parámetros establecidos por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud en sus diversos órdenes.
10. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma propuestos por el Gerente
11. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos: para su posterior adopción por la IPSI.
12. Establecer y modificar el reglamento interno.
13. Determinar el monto máximo, hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la IPSI AYUULEEPALA.
14. Analizar y aprobar los Informes financieros y los Informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente.
15. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para IPSI AYUULEEPALA.
16. Servir de vocero de la IPSI AYUULEEPALA ante las instancias políticas administrativas correspondiente y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
17. Asesorar al Gerente, en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta a si lo amerite
18. Designar el responsable de Unidad de Control Interno.
19. Canalizar la información sobre necesidades de servicios adicionales que requieran las comunidades, así como la formulación de propuesta de acciones

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"**
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

tendientes a la solución de las mismas: bajo el entendido de que corresponde a IPSI AYUULEEPALA gestionar proyectos complementarios para garantizar una atención integral en salud desde la concepción propia.

20. Determinar la estructura orgánica - funcional de la IPSI AYUULEEPALA.

21. Las demás que sean necesarias según el CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA.

Artículo 21. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser indígena Wayuu o miembro adoptado legítimamente por la COMUNIDAD DEL CABILDO INDIGENA DE SABANETA, Profesional del área de la salud conocedor del tema de la salud.
2. Poseer vocación de liderazgo, facilidad de expresión, aceptación y credibilidad al interior de la comunidad.
3. Tener trayectoria en el desarrollo de trabajos comunitarios.
4. No ser prófugo de la jurisdicción especial Indígena.
5. No hallarse incurso, en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

Artículo 22. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En ningún caso se reconocerá honorarios a los miembros de la Junta Directiva en su calidad de miembros de este cuerpo y que cumplan las funciones establecidas para ellos. Sin embargo, está permitido que los miembros de la Junta Directiva se vinculen laboralmente o presten sus servicios profesionales o técnicos a la IPSI AYUULEEPALA, y desarrollen las actividades establecidas dentro de la estructura organizativa y del manual de funciones de la institución; además, se podrán reconocer los gastos de desplazamiento cuando su traslado sea fuera de la jurisdicción de la IPSI y este sea para el cumplimiento de las tareas establecidas como miembros de la Junta Directiva..

Artículo 23. REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres (4) meses, y extraordinariamente a solicitud del Gerente o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva, se levantará la respectiva acta en el libro que para tal fin se llevara y que permanecerá bajo la custodia del Director seccional de salud entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO 2. QUORUM. Todas las decisiones que se tomen en la junta directiva

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"**
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

deberán ser aprobadas por la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO 1. La inasistencia injustificada será notificada a la asamblea general y si llegare a faltar a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (4) reuniones durante el año, perderá el carácter de miembro de la Junta Directiva, el Gerente solicitará la designación del reemplazo.

Artículo 24. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del gerente.

Artículo 25. DEL GERENTE. "IPSI AYUULEEPALA" estará a cargo del gerente quien tendrá el carácter del representante legal y será nombrado por la junta directiva de una terna que se le presente para un periodo de (4) años prorrogables.

Artículo 26. DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE. El Gerente de la INSTITUCION deberá acreditar los requisitos exigidos por la ley y poseer título de pregrado en áreas en salud o en áreas Administrativas, contar con especialización en Auditoria, Gerencia o Calidad de la Salud y demostrar experiencia profesional.

Artículo 27. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente y/o representante legal:

- A. Dirigir la INSTITUCION, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- B. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la INSTITUCION, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la INSTITUCION.
- C. Articular los trabajos que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de gestión.
- D. Ser nominador y ordenador de gastos de acuerdo con las facultades concedidas por la ley. Está facultado legalmente para suscribir contratos y convenios con personas naturales y jurídicas que resulten necesarios para la buena marcha de la institución, sin límites de cuantía.
- E. Representar a la INSTITUCION judicial y extrajudicialmente. Conferir poderes para su representación judicial.
- F. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamento que rigen la INSTITUCION.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

- G. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- H. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas contundentes a aminorar sus efectos.
- I. Identificar el diagnóstico de la situación de la salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
- J. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultura de la región.
- K. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud.
- L. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- M. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en prestación de los servicios de salud y, velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en diagnóstico y tratamientos.
- N. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
- O. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad. Así, como la competitividad de la INSTITUCION.
- P. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
- Q. Garantizar el establecimiento del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad en la prestación del servicio.
- R. Establecer el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
- S. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas
- T. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intersectorial.
- U. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"**

La Guajira, Republica de Colombia

Año 2007

- capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
- V.** Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de la Seguridad Social en Salud.
 - W.** Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
 - X.** Diseñar mecanismo de. Fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencia y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
 - Y.** Contratar con las entidades promotoras de salud pública o privadas la realización de las actividades del plan obligatorio de salud que esté en capacidad de ofrecer.
 - Z.** Gestionar, propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
 - AA.** Promover los proyectos adicionales a los servicios obligatorios de salud, y adelantar la correspondiente gestión y ejecución de los mismos.
 - BB.** Las demás que establezcan las normas legales vigentes, los reglamentos y la Junta Directiva

Artículo 29. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 30. COORDINACION CON LAS POLITICAS DE LAS ADMINISTRACIONES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente deberán obrar siempre consultando y adecuando culturalmente las políticas de las administraciones departamentales y municipales, a lo prescrito en la constitución nacional, los convenios internacionales ratificados por Colombia, leyes y demás normas específicas sobre la atención en salud para los grupos étnicos y las poblaciones vulnerables.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

CAPITULO VI
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 31. DERECHOS. El Gerente y los funcionarios de la INSTITUCION, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, los derechos contemplados en la constitución y la ley:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Participar en todos los programas de bienestar social que para sus servidores establezca la INSTITUCION, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y programa vacacionales.
5. Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
7. Recibir un tratamiento cortés con arreglos a los principios básicos de las relaciones humanas.
8. Participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
9. Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones consagradas en los regímenes generales especiales.

PARAGRAFO. En todo caso la INSTITUCION aplicara las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

Artículo 32. DEBERES. Son deberes del Gerente y los funcionarios de la INSTITUCION de conformidad los siguientes:

1. Cumplir y hacer que se cumpla la constitución, los tratados públicos ratificados por el gobierno colombiano, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la INSTITUCION, los reglamentos, los manuales de funciones, las órdenes superiores, cuando correspondan a la naturaleza de sus funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y contratos de trabajo.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo o función.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

3. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes y cumplir las leyes y normas que regulen el manejo de los recursos económicos públicos o efectos al servicio público
4. Dictar los reglamentos o manuales de función de la entidad
5. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados y cuidar de que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados
6. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas de que tuviera conocimiento, en lo que puedan verse afectado los intereses de la INSTITUCION.
7. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
8. Desempeñar con solicitud, eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo
9. Vigilar y salvaguardar los intereses del Estado.
10. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.
11. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.
12. Las demás que determine la ley, el reglamento y las disposiciones que emane el sistema general de seguridad social en salud.

PARAGRAFO. En todo caso la INSTITUCION aplicara las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

Artículo 33. PROHIBICIONES. El Gerente y los funcionarios de la INSTITUCION, tendrán de conformidad con su carácter o cargo las prohibiciones consagradas en la ley:

1. Incurrir en el desconocimiento e incumplimiento de las prácticas tradicionales del pueblo wayuu.
2. Solicitar o recibir dadas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirecta del usuario del servicio, del funcionario, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión
3. Tener a su servicio en forma estable o transitoria para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la INSTITUCION
4. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros
5. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

- adquisición de bienes y servicios para el organismo
6. Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o edificios públicos
 7. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo
 8. Omitir, negar, retardar o entorpecer el desarrollo de los asuntos a cargo de los servidores públicos o la prestación del servicio a que están obligados. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo.
 9. Omitir y retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o solicitudes de las autoridades, retenerlas o enviarlas a destinatarios diferentes al que corresponda cuando sea de otra oficina
 10. Asistir al trabajo en estado de embriaguez
 11. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirecta en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y compañero o acompañante permanente
 12. Presentar reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones civiles, laborales, comerciales y de la familia, salvo que medie solicitud judicial
 13. Proporcionar dato inexacto u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, sus promociones o ascensos
 14. Causar daño o pérdidas de bienes, elementos expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones
 15. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de las empresas o de IPSI AYUULEEPALA es en las que tenga partes mayoritaria el estado, salvo los casos expresa mente determinados por la ley
 16. Imponer a sus subalternos trabajos ajenos a las funciones oficiales, así como impedirles el cumplimiento de sus deberes.
 17. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o en cuantía superior a la legal, efectuar avances prohibidos por la ley y reglamentos salvo las excepciones legales
 18. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre quienes temporalmente ejerzan funciones públicas para conseguir provecho personal o de terceros, o decisiones adversas a otras personas
 19. Nombrar o elegir para el desempeño de cargos públicos a personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión
 20. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

contenciosa administrativa; o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior

21. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por ley; permitir el acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas
22. Proferir en acto oficial expresiones injuriosas o calumniosas contra IPSI AYUULEEPALA contra el servidor público o contra las personas que intervienen en las actuaciones respectivas
23. Incumplir cualquier decisión judicial, administrativa, contravencional, de policía o disciplinaria u obstaculizar su ejecución
24. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no estén facultados para hacerlos

PARAGRAFO. En todo caso la INSTITUCION aplicara las disposiciones legales vigentes que rijan la materia y las existentes de los acuerdos internos de la asamblea del CABILDO INDIGENA SABANETA.

CAPITULO VII
REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E
INHABILIDADES

Artículo 34. IMPEDIMENTOS. En concordancia con los impedimentos e inhabilidades que consagran las normas no podrán ser elegidas como miembros de la Junta Directiva, Gerente, Subgerente, coordinador de control interno ni funcionario de la INSTITUCION, quienes se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. Incumplimientos de las leyes tradicionales
- B. Se hallen en interdicción judicial
- C. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública o administrativa de justicia o la fe pública o condenada a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y políticos.
- D. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión
- E. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la INSTITUCION. (Para la aplicación de este numeral debe tenerse en cuenta el artículo 11 de la ley 73 de 1993)
- F. Quienes hayan cometido actos de irrespeto al gobierno propio del pueblo wayuu y de detrimento al patrimonio del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA.

Artículo 35. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, Subgerente y funcionarios de la INSTITUCION no podrán ser

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios o administradores de entidades con las cuales la INSTITUCION tenga contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil o participar a través de interpuestas personas. Lo dispuesto no se aplicara cuando la INSTITUCION con la que se contrate sea una sociedad anónima abierta en los términos previstos en el decreto 679 de 1994.

CAPITULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. REGIMEN DISCIPLINARIO. El Gerente y los funcionarios de la INSTITUCION estarán sujetos al régimen disciplinario según Ley 734 de 2002 y sus normas reglamentarias.

Artículo 37. SANCIONES ESPECÍFICAS. Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren la intervención en la INSTITUCION de cualquier persona afectada por las inhabilidades e incompatibilidades que en estos estatutos y demás normas se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO: No obstante a que la Junta Directiva pueda remover al gerente, este solo procederá en los siguientes casos:

- A. Cuando se haya comprobado previo averiguar torio de la Junta directiva, la violación reiterada de los estatutos de la institución.
- B. Cuando previo agotamiento del proceso disciplinario se halle responsable al gerente, de hechos, acciones u omisiones que atenten contra la moral, la ética y las buenas costumbres de la institución y las normas que regulan los estatutos..
- C. Cuando haya sido condenada por algún delito estatuido en el código penal y que obre sobre esta sentencia ejecutoriada.
- D. Por disolución o liquidación de la empresa.
- E. En todo caso, la Junta Directiva para remover al gerente designado, debe basarse en fundamentos de hechos y de derechos que demuestren su conveniencia.
- F. Sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones Vigentes, serán desvinculado los miembros de la Junta Directiva o destituidos el Gerente

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"

La Guajira, Republica de Colombia

Año 2007

o funcionarios de la INSTITUCION que, con ocasión del ejercicio de sus funciones o facultades, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad para sí o para un tercero o den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto o que valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas a las que legalmente corresponde.

Artículo 38. SANCION A FUNCIONARIOS PUBLICOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando se incurre en una de las causales que dé lugar a la desvinculación de un miembro de la Junta Directiva que sea funcionario público y asistiere a la misma por mandato legal o por delegación, la Junta Directiva deberá informar de los hechos al nominador del funcionario a fin de que avoque el conocimiento de estos solicitando el adelanto de las investigaciones preliminares y disciplinarias correspondientes.

Artículo 39. APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS. Las inhabilidades, incompatibles y responsabilidades establecidas en estos estatutos, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes para la misma persona o funcionarios, o para los mismos hechos.

**CAPITULO IX
PERSONAL**

Artículo 40. REGIMEN DE PERSONAL. El régimen de personal de la INSTITUCION estará sujeto a lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo.

Artículo 41. MANUAL DE CARGOS, FUNCIONES, REQUISITOS Y CALIDADES. El Gerente adoptara el manual de funciones, requisitos y calidades mínimos, para ocupar cargos en la INSTITUCION, de conformidad con las normas que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

Artículo 42. ESCALA SALARIALES. El Gerente adoptara, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la INSTITUCION, de conformidad con las disposiciones que al respecto expida la autoridad competente.

Artículo 43. SEGURIDAD SOCIAL. Los servidores de la INSTITUCION, se afiliaran a los fondos de pensiones y cesantías y a las entidades promotoras de salud que ellos libremente elijan.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

Artículo 44. RETROACTIVIDAD DE CESANTIAS. En cumplimiento del artículo 242 de la ley 100 de 1993, la INSTITUCION no podrá reconocer ni pactar para sus nuevos servidores, retroactividad en el régimen de cesantías a ellos aplicado.

Artículo 45. REGIMEN DISCIPLINARIO. La INSTITUCION aplicara a sus servidores el régimen disciplinario previsto en la ley, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o adiciones.

CAPITULO X
DESCONCENTRACION Y DELEGACION DE FUNCIONES
ESPECIALES

Artículo 46. DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES. El Gerente ejercerá sus funciones de jefe de la INSTITUCION y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración de los coordinadores en quienes podrá delegar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes estatutos. **PARAGRAFO.** El Gerente de la INSTITUCION, como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y los presentes estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias.

CAPITULO XI
ADMINISTRACION PRESUPUESTAL

Artículo 47. TRANSFERENCIAS. En su carácter de INSTITUCION prestadora de servicios de salud pública de carácter especial, sin ánimo de lucro, la INSTITUCION podrá, contratar trasferencias directas de los presupuestos de la Nación, Resguardos Indígenas y demás entes territoriales.

Artículo 43. PRESUPUESTACION PROSPECTIVA. La INSTITUCION establecerá un presupuesto predefinido para Los correspondientes periodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

Artículo 49. ANALISIS PROSPECTIVO. La INSTITUCION integrara la presupuestados al sistema de planeador; en consecuencia proyectara sus ingresos para los años y periodos que se incluyan en los diferentes píanos y programas, teniendo en cuenta las motas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

Artículo 50. FINANCIACION DEL PRESUPUESTO. La INSTITUCION financiara su presupuesto mediante contratos celebrados con entidades promotoras de salud, empresas solidarias de salud, cajas de compensación familiar, entidades públicas, entes territoriales y particulares, y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

Artículo 61. PRESUPUESTO GENERAL DE LA INSTITUCION. El Presupuesto aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva, computara anticipadamente las rentas e ingresos de la INSTITUCION y asignara partidas para los diferentes gastos dentro del periodo fiscal.

Artículo 52. PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS. El presupuesto de rentas e ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su cómputo se adoptara bajo el principio de la universalidad; en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.

Artículo 53. PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos se presentara de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigente.

Artículo 54. PERIODO FISCAL. El periodo fiscal comenzara el primero de enero y terminara el 31 de Diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

Artículo 55. SOMETIMIENTO AL PRESUPUESTO. El manejo del patrimonio de la INSTITUCION se hará conforme al presupuesto, que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos privados sin ánimo de lucro, establecen la ley y las disposiciones especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes estatutos.

Artículo 56. PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto de la INSTITUCION para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la junta Directiva en el tiempo previsto de acuerdo con las normas

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

legales.

Artículo 57. EJECUCIÓN PRESUPUESTADA. La ejecución del presupuesto se ajustara a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes estatutos, y deberá realizarse con base en el plan anual mensualizado de caja que para el efecto expida la Junta Directiva. Los créditos, contra créditos, adicionales y traslados del presupuesto, serán aprobados por la Junta Directiva, con sujeción a las normas sobre la materia.

PARAGRAFO. El Gerente de la INSTITUCION rendirá a la Junta Directiva informes sobre la ejecución presupuestal cuando este legalmente aprobado.

**CAPITULO XII
CONTABILIDAD Y COSTOS**

Artículo 58. CONTABILIDAD. La contabilidad de la INSTITUCION se llevara de acuerdo con las normas, unificando criterios y procedimientos con las entidades prestadoras de servicios de salud.

PARAGRAFO: El Estado de Resultados y el Balance General de la IPSI AYUULEEPALA se expedirán oficialmente, dentro del primer trimestre que siguiere al año fiscal vencido. No obstante, si la ley lo exige se expedirán en los periodos establecidos por esta para el reporte de información ante los entes de vigilancia y control del Estado.

Artículo 59. SISTEMA CONTABLE. La INSTITUCION contara con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen único de tarifas

Artículo 60. CENTRO DE COSTOS. El sistema contable de costos se aplicara a través de centros de costos, tanto operativos como generales y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la institución.

PARAGRAFO 1. La INSTITUCION definirá sus centros de costos integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

PARAGRAFO 2. La INSTITUCION, tendrá un inventario definido donde consten todos los activos fijos que esta posea y se actualizara anualmente conforme a las adquisiciones que se hagan o a la baja de equipos, materiales o activos que se presenten.

CAPITULO XIII
REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

Artículo 61. REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. En cumplimiento de disposiciones legales adecuadas a la normatividad de las autoridades indígenas, la INSTITUCION aplicara en materia de contratación, las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la INSTITUCION podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. (Ley 80 de 1993).

Artículo 62. PROGRAMACIÓN DE ADQUISICIONES. La INSTITUCION programara con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 63. CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito que celebre la INSTITUCION se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 64. REGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la INSTITUCION estará sometida al régimen previsto para las corporaciones sin ánimo de lucro.

CAPITULO XIV
SISTEMA DE PLANEACION

Artículo 65. PLAN DE DESARROLLO "IPSI AYUULEEPALA". La INSTITUCION diseñara y pondrá en marcha de manera permanente y continua un plan de desarrollo, el cual debe estar en armonía con las normas de las autoridades indígenas, los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

Artículo 66. PLANES OPERATIVOS. Las diferentes dependencias o unidades funcionales de la INSTITUCION contarán con planes operativos anuales de actividades, acorde con el plan de desarrollo.

Artículo 67. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La INSTITUCION elaborará un plan de seguridad integral, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente y los coordinadores.

Artículo 68 ESTRATEGIA DE MERCADEO. La INSTITUCION diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación.

**CAPITULO XV
VIGILANCIA Y CONTROL**

Artículo 69. DE LA AUTONOMIA Y LA TUTELA ADMINISTRATIVA. La INSTITUCION ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente, estará bajo la tutela de las autoridades tradicionales, las administraciones departamentales y de los diferentes organismos del estado y el ministerio público en lo de su competencia. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de estas con la política general de gobierno en los niveles nacional, departamental, municipal y particular del sector y su adecuación a las condiciones particulares de las comunidades indígenas.

Artículo 70. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento de la INSTITUCION, serán ejercidos por el CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA, La Secretaria de Salud Departamental de la Guajira, la Superintendencia Nacional de Salud, y las demás entidades competentes en los términos que establece la ley.

Artículo 71. REVISOR FISCAL. La INSTITUCION contratará en el momento que se llegue al cumplimiento de lo establecido en la circular única de la Súper Intendencia de Salud, respecto al monto de presupuesto anual, un revisor fiscal independiente,

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"

La Guajira, Republica de Colombia

Año 2007

designado por la Junta Directiva, quien fijara sus honorarios y a la cual hará conocer sus informe. Además de las autoridades tradicionales wayuu. La función del revisor fiscal se

Cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos.

Artículo 72. REGIMENES CONTROLADOS. Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación, y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetara a lo determinado por el Ministerio de Protección Social, las autoridades tradicionales indígenas y demás autoridades competentes.

CAPITULO XVI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 73. DISOLUCIÓN. Además, de los motivos legales, la INSTITUCION se disolverá:

1. Cuando las perdidas sean superiores al cincuenta por ciento (50%) del capital
2. Por la imposibilidad para desarrollar el objeto social.
3. Por acuerdo mayoritario de la Junta Directivo.
4. Por mandato unánime de la asamblea general, en un mínimo de tres (3) reuniones con seis meses entre una y otra reunión del **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA.**

Artículo 74. LIQUIDACIÓN. Aprobada la disolución por parte de la Junta Directiva se procede a la designación del liquidador y su suplente de la lista de liquidadores que tenga la cámara de comercio de la ciudad de Riohacha; a quien se le oficiara la designación y deberá manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del acto. En la cámara de comercio solo se inscribirá el acta final de liquidación. Durante el tiempo que dure la liquidación podrá reunirse la Junta Directiva, pero toda la actividad estará encaminada a lograr este objetivo; y la duración de la institución se prolongara por el tiempo que dure la liquidación.

PARAGRAFO. El liquidador para la destinación de los activos actuara en concordancia con los mandatos y decisiones internas de las autoridades propias del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS. Conforme a la ley que las autorice o a los actos de la corporación administrativa, la INSTITUCION podrá asociarse con el fin de: Contratar la compra de insumos y servicios; Vender servicios o paquetes de servicios de salud; Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud y Asociarse con carácter gremial

Artículo 76. INTEGRACIÓN FUNCIONAL AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. La institución se sujetara a la accesoría y a los manuales técnicos y administrativos de organización del sistema de seguridad social en salud, expedidos por autoridad competente, adecuándolos a las condiciones particulares de las comunidades indígenas.

Artículo 77. APLICACIONES DE NORMAS NACIONALES. En las materias no reguladas por el presente estatuto ni por normas específicas, se aplicaran en cuanto fuere pertinente, las disposiciones contenidas en la ley para la organización y el funcionamiento de este tipo de entidades, adecuándolas a las condiciones particulares de las comunidades indígenas, respetando las formas de gobierno propio, la autonomía de los pueblos indígenas y la cultura propia.

Artículo 78. PUBLICACIÓN DE ACTOS. Los actos de la junta Directiva, del Gerente y los que expidan otros funcionarios de la INSTITUCION, por delegación o autorización legal que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas o que tengan alcance o interés general, deberán publicarse en los términos y condiciones señaladas en la ley 57 de 1985.

Artículo 79. ACCESO CIUDADANO A LOS DOCUMENTOS. Toda persona tendrá derecho a consultar los documentos públicos que reposen en la INSTITUCION y a que se le expidan copias de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la ley 57 de 1985.

Artículo 80. DERECHO DE PETICION. Con fundamento en el artículo 23 de la constitución nacional y en el decreto 01 de 1984, toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades y funcionarios de la INSTITUCION.

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007

CAPITULO XVIII
APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACION

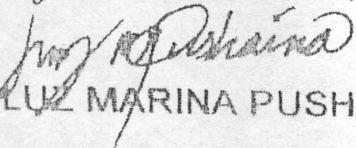
Artículo 81. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos tendrán vigencia a partir de su aprobación. Para su modificación posterior, se requiere que la Junta sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptara por consenso, en el marco de sus competencias.

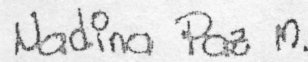
CAPITULO XIX
DISPOSICIONES GENERALES

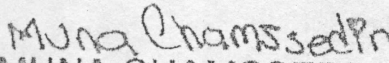
Artículo 82. Los casos no previstos expresamente en estos estatutos se resolverán dentro de lo dispuesto por la legislación indígena vigente y los usos costumbres de comunidad.

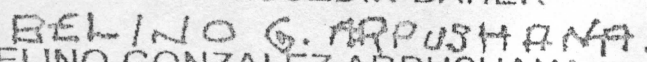
Dado en el Municipio de Maicao, a los quince (15) días del mes de junio de 2007


Presidente: FLORICIA VALDEBLANQUEZ


Vicepresidente: LUZ MARINA PUSHAINA


Secretario: NADINA PAZ MONTOYA


Tesorero: MUNA CHAMSSSEDIN DAHER


Vocal: BELINO GONZALEZ ARPUSHANA

ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007



ACTA REUNION EXTRAORDINARIA

JUNTA DIRECTIVA

ACTA 034-2018

En Maicao, siendo las 7:58 a.m. del 17 de Marzo de 2018 se reunieron en las instalaciones de la IPS I AYUULEEPALA, los miembros de la Junta Directiva de la IPSI AYUULEEPALA en cabeza de la señora FLORICIA VALDEBLANQUEZ EPINAYU, identificada con cedula No. 40791973 Expedida en Maicao quien preside como Presidente de esta misma; se dio lectura al siguiente orden del día por parte de la secretaria NADINA PAZ MONTOYA:

- Verificación del quórum.
- Objetivo y desarrollo de la reunión.
- Aprobación del Acta.
- Finalización de la Reunión.

Se aprueba el orden del día, existe quórum.

Se inicia esta reunion extraordinaria con el objetivo de solicitarle a la Junta Directiva de la institución, la autorización a la Representante Legal, la Doctora ORIANA TEOTISTE ZAMBRANO MONTOYA, para que esta solicite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" la permanencia de la IPS I AYUULEEPALA en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2150 de 2017.

La Representante Legal Empieza haciendo una explicación de nuestro régimen tributario actual, y la necesidad que tenemos de seguir en él, también explica la nueva reforma tributaria, el reporte de actividades y la necesidad de permanecer en el Régimen Tributario Especial.

Por lo anterior esta Junta Acuerda:

1. Autorizar a la Doctora ORIANA ZAMBRANO MONTOYA quien es la Representante Legal y Gerente de la IPSI AYUULEEPALA, para que solicite ante la DIAN la PERMANENCIA en el Régimen Tributario Especial.

Se firma en Maicao a los 17 días del mes de Marzo de 2018.

Se da por terminada la reunión a las 9:04 a.m y firman todos en los que en ella intervinieron.

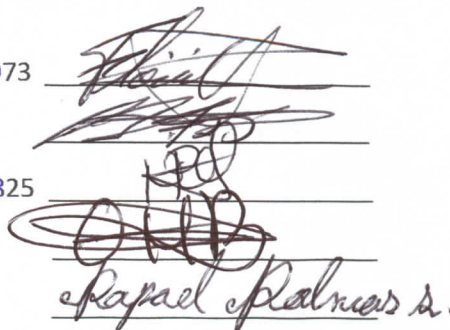
Presidente FLORICIA VALDEBLANQUEZ c.c 40.791.973

Vicepresidente MARIA JOSE IZZY c.c 1.123.996.159

Secretario NADINA PAZ MONTOYA c.c 1.124.006.825

Fiscal OMAIRA BARLIZA c.c 56.086.183

Vocal RAFAEL PALMAR SALAS c.c 15.238.783



Rafael Palmas S.



ASAMBLEA CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA

ACTA 022-2014

En Maicao, siendo las 11:10 a.m. del 6 de Abril de 2014 se reunieron en SABANETA las comunidades afiliadas al CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA, cuya autoridad tradicional y representante legal es la señora FLORICIA VALDEBLANQUEZ EPINAYU, identificada con cedula No. 40791973 Expedida en Maicao con el fin de realizar Asamblea General para la elección de la Junta Directiva de la IPSI AYUULEEPALA.

Se le recuerda a la comunidad que dentro de los estatutos de la IPSI AYUULEEPALA según el artículo 19 de la resolución 001 del 15 de Junio de 2007 por medio de la cual el representante legal y los demás integrantes del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA de conformidad con la ley crean la INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA AYUULEEPALA IPSI, es una de sus funciones elegir los miembros de junta Directiva para un periodo de cuatro años o removerlos en cualquier momento.

Para su conocimiento se les lee el Artículo 19,20 y 21 de la misma resolución. Seguidamente se abre la oportunidad a quien quiera postularse para pertenecer a la Junta directiva, por lo tanto se somete a votación el orden del día así.

- Verificación del quórum.
- Objetivo de la asamblea.
- Inscripción para los candidatos a la Junta directiva
- Votación
- Conteo
- Elección nueva Junta Directiva.

Se aprueba el orden del día, existe quórum.

La Señora Floricia les explica el propósito de elegir una Junta Directiva, para que sirva, y como una buena elección puede beneficiarlos a todos.

Se procede entonces recibir a aquellas personas que quieran postularse, se presentan 4 personas, las cuales son elegidas a voto abierto y sin ningún



IPSI AYUULEEPALA



Préstamos Servicios de Salud con Sentido Social

Res. Personería Jurídica 0657 de 2007 - Cod. Prestador 4443000687-01 - Nit.: 900210003-8

reparo de la Asamblea; con la venia de la comunidad quedó conformada así:

Presidente FLORICIA VALDEBLANQUEZ

Vicepresidente MARIA JOSE IZZY

Secretario NADINA PAZ MONTOYA

Fiscal OMAIRA BARLIZA

Vocal RAFAEL PALMAR SALAS

En el lugar es Aprobada la Lista Única por unanimidad, se procedió a la toma de Juramento y en el acto tomaron posesión.

Se da por terminada la reunión a las 3:20 P.M y firman todos en los en ella intervinieron.

Se firma en Maicao a los 6 días del mes de Abril del 2014

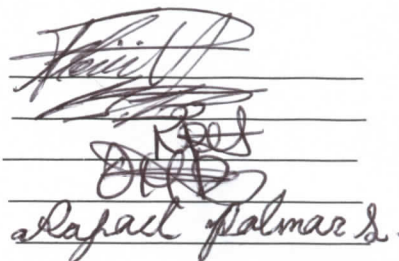
Presidente FLORICIA VALDEBLANQUEZ c.c 40.791.973

Vicepresidente MARIA JOSE IZZY c.c 1.123.996.159

Secretario NADINA PAZ MONTOYA c.c 1.124.006.825

Fiscal OMAIRA BARLIZA c.c 56.086.183

Vocal RAFAEL PALMAR SALAS c.c 15.238.783





ACUERDO 004
(26 De Junio 2014)

"Por el cual se hace un nombramiento"

LA JUNTA DIRECTIVA DE AYUULEEPALA IPSI,

En el ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 20 en los estatutos generales de la AYUULEEPALA IPSI según resolución N°001 del 15 de JUNIO de 2007

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter ORDINARIO a la señora ORIANA TEOTISTE ZAMBRANO MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 22.478.842 de Barranquilla (Atlant), en el cargo de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, de AYUULEEPALA IPSI, con una asigancion básica mensual según corresponda dentro de los presupuestos de la institución y lo certifique el SUBGERENTE FINANCIERO.

ARTICULO SEGUNDO: Este nombramiento, el cual ratifica a la señora ORIANA TEOTISTE ZAMBRANO MONTOYA, en el cargo DE GERENTE Y PRESENTANTE LEGAL, se hace con fundamento en los resultados positivos para la institución que rindió la funcionaria durante el periodo anterior los cuales redundaron en crecimiento financiero, fortalecimiento institucional y recuperación de la imagen y credibilidad de la IPS INDIGENA AYUULEEPALA; por tal razón esta junta a decidido darle continuidad a su gestión.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Maicao, Departamento de la Guajira, el 26 de Junio del 2014.

Presidente FLORICIA VALDEBLANQUEZ c.c 40.791.973

Vicepresidente MARIA JOSE IZZY c.c 1.123.996.159

Secretario NADINA PAZ MONTOYA c.c 1.124.006.825

Fiscal OMAIRA BARLIZA c.c 56.086.183

Vocal RAFAEL PALMAR SALAS c.c 15.238.783

[Handwritten signatures and stamps]
Instituto Indígena de la Guajira
Resolución N° 001 del 15 de Junio de 2007
PERS. JURÍDICA



DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO NUMERAL 3 ARTICULO 364-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

Yo, **ORIANA TEOTISTE ZAMBRANO MONTOYA** con cédula de ciudadanía No. **22.478.842**, en mi calidad de Representante Legal de la **INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD INDIGENA AYUULEEPALA**, NIT **900.210.003 - 8**, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

1. Los miembros de junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección:
 - No han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico,
 - No han sido sancionados con la declaración de caducidad de algún contrato celebrado con una entidad pública, ni han estado implicados en hechos de utilización de la entidad para la comisión de la conducta.

En constancia se firma en Maicao a los (27) veintisiete días del mes de abril de 2018

ORIANA TEOTISTE ZAMBRANO MONTOYA
Representante Legal

2538

INFORMACION DE PRINCIPALES

Año gravable informado	Tipo de persona	Tipo de Documento principal	Numero de identificacion principal	Primer apellido principal	Segundo apellido principal	Primer nombre principal	Otros nombres Principal
2017	2	13	40791973	VALDEBLANQUEZ	EPINAYU	FLORICIA	
2017	2	13	1123996159	IZZI	HERNANDEZ	MARIA	JOSE
2017	2	13	1124006825	PAZ	MONTOYA	NADINA	ESTEPHANY
2017	2	13	15238783	PALMAR	SALAS	RAFAEL	ANTONIO
2017	2	13	22478842	ZAMBRANO	MONTOYA	ORIANA	TEOTISTE

2541

REGISTRO DE CONTRATOS O ACTOS JURIDICOS

Año gravable informado	Tipo de persona	Tipo de Documento principal	Numero de identificacio n principal	Primer apellido principal	Segundo apellido principal	Primer nombre principal	Otros nombres Principal	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR ANUAL CONTRATO	TIPO DE ACTO JURIDICO
2017	2	13	40791973	VALDEBLANQUEZ	EPINAYU	FLORICIA		OPS	SABEDOR ANCESTRAL	17.148.133	
2017	2	13	1123996159	IZZI	HERNANDEZ	MARIA	JOSE	OPS	INGENIERA DE SISTEMAS	25.792.200	
2017	2	13	1124006825	PAZ	MONTOYA	NADINA	ESTEPHANY	OPS	AUXILIAR CONTABLE	14.738.400	
2017	2	13	15238783	PALMAR	SALAS	RAFAEL	ANTONIO	OPS	SUMINISTRAR EL TRANSPORTE PARA LAS DIFERENTES CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MAICAO EN PRO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EXTRAMURALES Y/O BRIGADAS DE SALUD PROGRAMADAS POR LA IPSI AYUULEEPALA.	61.500.000	
2017	2	13	22478842	ZAMBRANO	MONTOYA	ORIANA	TEOTISTE			106.512.384	NOMBRAMIENTO